

## **DEDUCCIONES DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA EL PERÍODO 2019**

**EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE TRABAJEN Y  
JUBILADOS QUE VIVAN EN LAS PROVINCIAS Y, EN SU CASO,  
PARTIDO A QUE HACEN MENCIÓN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY  
N° 23.272 Y SUS MODIFICACIONES.**

Para las actualizaciones de los valores fue utilizado el índice RIPTE a octubre del 2018, con valor de 1,2829.

Además, los valores fueron redondeados para que los mismos no superen los dos decimales.

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$</b>
<b>Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:</b>	<b>104.735,77</b>
<b>Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]</b>	
<b>1. Cónyuge:</b>	<b>97.641,44</b>
<b>2. Hijo:</b>	<b>49.240,94</b>
<b>Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]</b>	<b>209.471,52</b>
<b>Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/nuevos emprendedores"]</b>	<b>261.839,41</b>
<b>Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]</b>	<b>502.731,67</b>

**IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS  
CORRESPONDIENTES A CADA MES**

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO \$	IMPORTE ACUMULADO FEBRERO \$	IMPORTE ACUMULADO MARZO \$
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)].	8.727,98	17.455,96	26.183,94
B) Deducción por carga de familia [Art. 23, inc. b)]  Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
1. Cónyuge	8.727,98	17.455,96	26.183,94
2. Hijo	8.136,79	16.273,57	24.410,36
	4.103,41	8.206,82	12.310,24
C) Deducción especial [Art. 23, inc. c), Apartado 1].	17.455,96	34.911,92	52.367,88
D) Deducción especial [Art. 23, inc. c), Apartado 1 "nuevos profesionales" / "nuevos emprendedores"].	21.819,95	43.639,90	65.459,85
E) Deducción especial [Art. 23, inc. c); Apartado 2].	41.894,31	83.788,61	125.682,92

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL \$	IMPORTE ACUMULADO MAYO \$	IMPORTE ACUMULADO JUNIO \$
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)].	34.911,92	43.639,90	52.367,89
B) Deducción por carga de familia [Art. 23, inc. b)]  Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	34.911,92	43.639,90	52.367,89
1. Cónyuge	32.547,15	40.683,93	48.820,72
2. Hijo	16.413,65	20.517,06	24.620,47
C) Deducción especial [Art. 23, inc. c), Apartado 1].	69.823,84	87.279,80	104.735,76
D) Deducción especial [Art. 23, inc. c), Apartado 1 "nuevos profesionales" / "nuevos emprendedores".	87.279,80	109.099,75	130.919,71
E) Deducción especial [Art. 23, inc. c), Apartado 2].	167.577,22	209.471,53	251.365,84

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)].	61.095,87	69.823,85	78.551,83
B) Deducción por carga de familia [Art. 23, inc. b)]  Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	61.095,87	69.823,85	78.551,83
1. Cónyuge	56.957,51	65.094,29	73.231,08
2. Hijo	28.723,88	32.827,29	36.930,71
C) Deducción especial [Art. 23, inc. c), Apartado 1].	122.191,72	139.647,68	157.103,64
D) Deducción especial [Art. 23, inc. c), Apartado 1 "nuevos profesionales" / "nuevos emprendedores".	152.739,66	174.559,61	196.379,56
E) Deducción especial [Art. 23, inc. c), Apartado 2].	293.260,14	335.154,45	377.048,75

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)].	87.279,81	96.007,79	104.735,77
B) Deducción por carga de familia [Art. 23, inc. b)]  Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	87.279,81	96.007,79	104.735,77
1. Cónyuge	81.367,87	89.504,65	97.641,44
2. Hijo	41.034,12	45.137,53	49.240,94
C) Deducción especial [Art. 23, inc. c), Apartado 1].	174.559,60	192.015,56	209.471,52
D) Deducción especial [Art. 23, inc. c), Apartado 1, "nuevos profesionales" / "nuevos emprendedores"].	218.199,51	240.019,46	261.839,41
E) Deducción especial [Art. 23, inc. c), Apartado 2].	418.943,06	460.837,36	502.731,67

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

### PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

#### DEDUCCIONES PERSONALES

#### PERÍODO FISCAL 2018

	Concepto	Referencia Normativa	Período Fiscal 2018 (*) \$
A	Ganancias no imponibles (siempre que sean residentes en el país) <sup>(a)</sup>	ARTÍCULO 23, inc. a).	66.917,91.-
B	Deducción por cargas de familia: <sup>(b)</sup>	ARTÍCULO 23, inc. b)	
	1.- Cónyuge	ARTÍCULO 23, inc b), pto. 1	62.385,20.-
	2.- Hijo <sup>(c)</sup>	ARTÍCULO 23, inc. b), pto. 2	31.461,09.-
C	Deducción especial <sup>(a)</sup>	ARTÍCULO 23, inc. c)	
	1.- Cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49 de la Ley, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresas y de ganancias netas incluidas en el artículo 79, excepto que queden incluidas en el apartado siguiente. <sup>(d)</sup>	ARTÍCULO 23, inc. c) , Punto 1.	133.835,82.-
	1.- "Nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores"	ARTÍCULO 23, inc. c) , Punto 1.	167.294,78.-
	2.- a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos. En el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive. b) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia. c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas	ARTÍCULO 23, inc c), Punto 2.	321.205,97.-

(\*) Según Ley N° 27.346 (BO 27/12/2016).

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el Artículo 1° de la Ley N° 23.272 y sus modificaciones, las deducciones personales computables se incrementarán en un 22%.

- (a) Cuando se trate de las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, mencionadas en el inciso c) del artículo 79 de la ley de impuesto a las ganancias, las deducciones por ganancias no imponibles y deducción especial -previstas en los incisos a) y c) de su artículo 23-, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije la ANSeS en los meses de marzo y septiembre de cada año, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.
- (b) Siempre que las personas mencionadas sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores a la ganancia no imponible, cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto
- (c) Por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de DIECIOCHO (18) años o incapacitado para el trabajo. La deducción de este inciso sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles.
- (d) Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere este apartado, en relación con las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que, como trabajadores autónomos, deban realizar obligatoriamente al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a la caja de jubilaciones sustitutiva que corresponda.

Ver: RG 4.003 (03/03/2017)

**ESCALA DE IMPUESTO APLICABLE A PARTIR DEL PERIODO FISCAL 2018.  
ARTÍCULO 90 DE LA LEY (\*)**

Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán			Pagarán (Tabla Simplificada)
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$	\$
0	25.754	0	5%	0	$(0,05 \times G) - 0$
25.754	51.508	1.287,70	9%	25.754	$(0,09 \times G) - 1.030,16$
51.508	77.262	3.605,56	12%	51.508	$(0,12 \times G) - 2.575,40$
77.262	103.016	6.696,04	15%	77.262	$(0,15 \times G) - 4.893,26$
103.016	154.524	10.559,14	19%	103.016	$(0,19 \times G) - 9.013,90$
154.524	206.032	20.345,66	23%	154.524	$(0,23 \times G) - 15.194,86$
206.032	309.048	32.192,50	27%	206.032	$(0,27 \times G) - 23.436,14$
309.048	412.064	60.006,82	31%	309.048	$(0,31 \times G) - 35.798,06$
412.064	en adelante	91.941,78	35%	412.064	$(0,35 \times G) - 52.280,62$

**(G = Ganancia Neta Imponible Acumulada)**

**(\*)** Escala sustituida por la Ley N° 27.346, Título I, artículo 1°, punto 8.